



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN



APRUEBA Y RATIFICA CONVENIO CON
MISA GROUP, PARA EVENTO "FESTIVAL
DE LAS LUCES", SEGÚN INDICA

DECRETO N° 1.596.-

CHIGUAYANTE, 23 SEP 2021

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala que la Municipalidad es una "corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas", teniendo como funciones aquellas relativas a la promoción del desarrollo comunitario (art. 3 letra c); la educación y la cultura (art. 4 letra a); la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo (art. 4 letra d), todos del mismo cuerpo legal, entre otras.

2. Correo electrónico con fecha del 9 de septiembre del año 2021, a través del cual el director de SECPLAN, Don Christian Araneda Neira solicita al director Jurídico Don Rodrigo Díaz Aguilera la revisión del documento del convenio, para materializar su suscripción y posterior aprobación mediante acto administrativo fundado.

3. El Convenio suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y Misa Group con fecha 22 de septiembre de 2021, respecto de la realización del evento denominado "Festival de las Luces" (Fesiluz), en el inmueble ubicado en el sector Costanera, frente al acceso Lonco, de propiedad Fiscal, y entregado en permiso de uso a la Municipalidad por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales de la región del Biobío.

Y en uso de las facultades que e confiere D.F.L. N°1 de 26 de Julio de 2006, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículos 12 y 63.

DECRETO:

APRUEBESE Y RATIFIQUESE, el Convenio de Colaboración entre MISA GROUP y la I. Municipalidad de Chiguayante de fecha 22 de septiembre de 2021, cuyo texto forma parte integrante del presente decreto alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE



ANDRÉS TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE
Firmado digitalmente
por JOSE ANTONIO
RIVAS VILLALOBOS
Fecha: 2021.09.22
17:43:58 -03'00'

JARV/LTS/RDA/CAN/cfe

Distribución: Alcaldía; Secretaría Municipal; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección de Secretaría Comunal de Planificación, Interesado. 163.516



**CONVENIO
ENTRE
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Y
MISA COMUNICACIONES LIMITADA (MISA GROUP)**

En Chiguayante, a 22 de septiembre de 2021, entre, por una parte la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE, RUT N° 69.264.700.9**, representada por su Alcalde titular don **JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, cédula de Identidad N° 8.988.805-0, (en adelante también “Municipalidad de Chiguayante” o “La Municipalidad”), domiciliados para estos efectos en calle Orozimbo Barbosa N°104, comuna de Chiguayante; y por la otra, **MISA COMUNICACIONES LIMITADA, RUT N° 76.141.522-0**, representada por Gustavo Alonso Pinto Cruz, Cédula de Identidad N° 12.701.558-9, todos domiciliados para estos efectos en San Martín 553, piso 2, comuna y ciudad de Concepción, en adelante e indistintamente, “**MISA GROUP**”; todas las partes individual o conjuntamente la “**Parte**” o las “**Partes**”; vienen a convenir lo siguiente:

Primero. ANTECEDENTES GENERALES.

La Municipalidad de Chiguayante es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Chiguayante. Dentro de sus funciones privativas se encuentra la promoción del desarrollo comunitario, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

MISA GROUP, por su parte, es una sociedad comercial, cuyo giro se define como “Puente Energético”, coopera de forma estrecha con centros de investigación, empresas, asociaciones y gobiernos con el fin de llevar a cabo innovaciones de forma incesante conforme a las demandas del mercado energético global. El Grupo MISA también busca establecer una relación armoniosa y sostenible con los sectores industriales, organiza seminarios, congresos, eventos y actividades de temas energéticos, divulgar información sobre las energías, conferencia internacional del sector energético Biobío Energía, en que participan activamente delegaciones de América, Europa y Asia.

Segundo. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer una colaboración entre las Partes para la organización del **FESTIVAL INTERNACIONAL DE LUCES DE CHINA EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO** (en adelante e indistintamente, “**Fesiluz**” o el “**Festival**”) y sus actividades relacionadas.

El Festival Internacional de Luces de China en la Región del Biobío y tendrá una duración entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive, del año 2021, 2022, 2023 y 2024, en un inmueble de propiedad fiscal, ubicado en la Costanera Concepción-Chiguayante altura del Sector Lonco, comuna de Chiguayante, provincia de Concepción, región del Biobío, roles de avalúo N°1246-1 y 1425-2, del Servicio de Impuestos Internos de Concepción, inscrito a fojas 1641 vta. N°753 y fojas 1640 N°752, ambos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante, correspondiente al año 1998.

La superficie total es de 56.679,87 metros cuadrados, según Plano N°08103-25.919 C.U. (subdivisión del Lote 3, sector Lonco), el cual tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Resto de la propiedad fiscal, lote 3b, en 123,90 metros

ESTE: Avenida Costanera Concepción-Chiguayante, en línea sinuosa de 416,70 metros.

SUR: Río Biobío, en línea sinuosa de 154,80 metros, y

OESTE: Resto de la propiedad fiscal, lote 3-c, en línea sinuosa de 343,60 metros.

En adelante, para los efectos de este Convenio, se le denominará “el terreno” o “el inmueble”.

Fesiluz será un evento por el que MISA GROUP cobrará entradas a los asistentes para contribuir al financiamiento del Festival y sus actividades relacionadas y que será difundido por distintos canales de comunicación.

Para la realización del Festival, el Terreno donde se realizará será puesto a disposición de MISA GROUP el 01 de enero de cada año, mediante la entrega material del mismo por parte de la Municipalidad de Chiguayante, que designará un encargado para estos efectos, de la que se dejará constancia en un acta levantada especialmente al efecto. Por su parte, MISA GROUP restituirá el terreno el 30 de diciembre del año 2024, con la misma formalidad indicada, esto es, con la suscripción de la respectiva acta de entrega y recepción, la que será firmada por las personas que las partes designen para tal efecto.

Tercero. OBLIGACIONES DE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.

La Municipalidad de Chiguayante contrae las siguientes obligaciones específicas:

- 3.1. Se compromete a poner a disposición, a título oneroso, de MISA GROUP, el Terreno, singularizado en la cláusula segundo de este Convenio.
- 3.2. Se compromete a cumplir con la delimitación perimetral del terreno mediante la entrega del plano de emplazamiento.
- 3.3. Se compromete a coordinar todos los permisos y autorizaciones de uso del terreno que correspondan, según la Ley y los términos del presente Convenio.
- 3.4. Se obliga a proporcionar con prontitud y diligencia todos los antecedentes y documentos que hagan expeditas las gestiones que MISA GROUP habrá de realizar para cumplir con los plazos que la organización del evento exige para su apertura y desarrollo.
- 3.5. Se compromete a coordinar un permiso para que MISA GROUP haga uso de la imagen corporativa de MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE en la gráfica de Fesiluz y actividades, la cual, no obstante, deberá contar previamente con el Visto Bueno y autorización expresa de la MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.

Cuarto. OBLIGACIONES DE MISA GROUP.

MISA GROUP contrae las siguientes obligaciones específicas:

- 4.1. MISA GROUP se compromete a organizar, financiar y producir el Festival Internacional de Luces de China en la Región del Biobío, a realizarse en los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
- 4.2. MISA GROUP otorgará a la MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE, al menos, los siguientes beneficios no pecuniarios:
 - 4.3.a. Ingreso con descuento especial a todos los funcionarios de la Municipalidad de Chiguayante, y a los funcionarios de sus sociedades relacionadas, debidamente acreditados.
 - 4.3.b. Invitación a Artistas de la Municipalidad de Chiguayante como la Orquesta, entre otros.
 - 4.3.c. Logo institucional de la Municipalidad de Chiguayante en todo el material de difusión.
 - 4.3.d. Como actividad sin fines de lucro, de intercambio cultural y educativo, reafirma el rol de la Municipalidad de Chiguayante como parte de la comunidad y de vinculación con el medio.
 - 4.3.e. Participación del Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante, o de la autoridad de la Municipalidad de Chiguayante que éste designe, como alta autoridad en la jornada inaugural.
 - 4.3.f. Participación del Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante como alta autoridad en la jornada de celebración del año nuevo lunar chino, o de la autoridad de la Municipalidad de Chiguayante que éste designe.
 - 4.3.g. Discurso del Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante en acto inaugural, o de la autoridad de la Municipalidad de Chiguayante que éste designe.
 - 4.3.h. Visitas protocolares al Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante de las diversas delegaciones de altas autoridades de los Gobiernos de Chile y de China que asistan con ocasión de Fesiluz (Embajador, ministros, Gobernadores, entre otras autoridades).
- 4.3. MISA GROUP se obliga a costear la habilitación del terreno para la realización de Fesiluz, debiendo a lo menos cubrir los siguientes aspectos:
 - 4..a. Instalación de puerta o portón de acceso principal.
 - 4..b. Delimitación y habilitación de acceso.
 - 4..c. Cierre perimetral.
 - 4..d. Nivelación de la superficie según diseño del espectáculo de luces.
 - 4..e. Compactado y Estabilizado del terreno. No considera pavimentación. Según diseño del espectáculo de luces.
 - 4..f. Vigilancia del sector.
 - 4..g. Aseo durante los eventos y después de ellos.

- 4..h. Habilitación de Energía Eléctrica, previa tramitación de inscripción a nombre de Municipalidad de Chiguayante ante la compañía distribuidora eléctrica respectiva, encargándose de la gestión y tramitación de dicha habilitación.
 - 4..i. Habilitación de agua potable, previa tramitación de inscripción a nombre de Municipalidad de Chiguayante ante la compañía de aguas respectiva, encargándose de la gestión y tramitación de dicha habilitación.
 - 4..j. Mantener convenios con el Cuerpo de Bomberos de Concepción y un Servicio de Ambulancias.
 - 4..k. Gestionar la coordinación de las inspecciones por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).
 - 4..l. Cualquier otra que sea exigida por las autoridades competentes para poder realizar Fesiluz.
- 4.4. MISA GROUP se encargará, durante la realización de Fesiluz, de la segregación del espacio.
- 4.5. MISA GROUP se obliga a traer generadores de electricidad para el evento.
- 4.6. MISA GROUP se compromete a obtener oportunamente todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los eventos comprometidos, tales como autorización sanitaria, municipales, del Gobierno Regional y en general de todos los organismos sectoriales que correspondan. Asimismo, deberá contar con las licencias de reproducción musical o a que den lugar las normas de propiedad intelectual.
- 4.7. MISA GROUP proveerá de la seguridad en los recintos al momento de efectuarse el Festival Internacional de Luces de China en la Región del Biobío y sus actividades relacionadas, para tal efecto deberá cumplir entregando a la Municipalidad de Chiguayante, siete días hábiles antes de la realización del evento, un plan de seguridad.
- 4.8. MISA GROUP publicitará el Festival Internacional de Luces de China en la Región del Biobío haciendo mención expresa a la Municipalidad de Chiguayante en folletos, lienzos, señaléticas, entrevistas de cualquier tipo, memoria anual, página web, redes sociales, y en general, en todo otro medio que dé cuenta de la existencia de este evento.
- 4.9. MISA GROUP se obliga a velar por el absoluto respeto de todas las normativas sanitarias y todas aquellas leyes, reglamentos, prescripciones y procedimientos, establecidos para proteger la vida y la salud de las personas.
- 4.10. MISA GROUP se compromete a utilizar el Terreno únicamente para los fines convenidos en el presente instrumento, cual es la celebración de Fesiluz y sus actividades afines.

- 4.11. MISA GROUP se obliga a mantener indemne a la Municipalidad de Chiguayante frente cualquier reclamo, denuncia, demanda, querrela o cualquier procedimiento o expediente judicial, extrajudicial o administrativo que pueda ser interpuesto/a, iniciado o incoado contra los mismos por incumplimiento por parte de MISA GROUP de los compromisos y obligaciones contempladas en este convenio y en la legislación nacional aplicable a este tipo de eventos. No aplica, pues el párrafo precedente establece el compromiso.

Quinto. VIGENCIA.

El convenio se contempla desde esta fecha hasta el 30 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

En caso de tener lugar vías de hecho, conductas delictuales, negligentes o culpables del MISA GROUP, o incumplimiento por parte del MISA GROUP de cualquiera de sus obligaciones bajo este convenio, la Municipalidad de Chiguayante podrá poner término al presente convenio en cualquier momento y con efecto inmediato, sin derecho a indemnización alguna, enviando carta certificada a MISA GROUP.

Sexto. EXCEPCIONES.

En consideración a la situación de emergencia sanitaria actual, y la incertidumbre que pudiera subsistir durante las fechas de realización del Festival, las Partes reconocen que podrían existir restricciones para realizar actividades masivas durante los períodos convenidos, por lo que las condiciones de reciprocidad y beneficios quedarán sujetos a lo que sanitariamente suceda en la fecha en que se produciría el Festival de Luces en la Región del Biobío, Fesiluz, pudiendo realizarse el evento en una fecha distinta a la estipulada en el presente convenio, sin restricción de la misma.

Del mismo modo, las partes dejan establecido que el terreno fue otorgado en permiso de ocupación por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región del Biobío, mediante Resolución Exenta N°665, de fecha 17 de junio de 2021, cuyas condiciones, derechos y obligaciones, forman parte integrante del presente Convenio.

Séptimo. CONFIDENCIALIDAD.

Para los efectos de este convenio, se entenderá por:

- 7.1. Información Confidencial: es toda la información de cualquier Parte que no sea conocida por el público en general, ya sea de naturaleza técnica, comercial o similar (incluyendo, sin limitación y sólo a título ejemplar, presentaciones, ideas o planes de negocio presentes o futuros, datos financieros, proyecciones, datos sobre clientes y proveedores, secretos industriales, conocimientos técnicos e información relacionada con la tecnología, software, programas informáticos, diseños, especificaciones y prototipos, clientes, planes de negocios, actividades de promoción y de comercialización, finanzas, contabilidad, estratégica o de cualquier otra naturaleza, que una Parte (en adelante, también, la “Parte Divulgadora”) proporcione a la otra Parte (en adelante, también, la “Parte Receptora”) con motivo y ocasión de este Convenio, y que por su naturaleza deba ser considerada como privilegiada y confidencial. En caso de robo o hurto de la

información, será obligación de la Parte afectada poner esta circunstancia en inmediato conocimiento de la otra Parte e incumbirá a la primera probar que dichos actos se produjeron por un hecho o acto no imputable a su hecho o culpa, para eximirse de responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones que asume por este instrumento.

- 7.2. Parte Divulgadora: se considera como tal a la parte que, directa o indirectamente, suministra o coloca la Información Confidencial a disposición de la otra Parte en el marco del presente Convenio.
- 7.3. Parte Receptora: se considera como tal a la Parte que directa o indirectamente recibe u obtiene Información Confidencial de la Parte Reveladora en el marco de este Acuerdo.

La Parte Receptora, salvo que sea expresamente previsto en el presente Convenio, no revelará dicha información a ninguna persona sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Divulgadora.

La Parte Receptora no usará, ni permitirá que personas ajenas usen la Información Confidencial para cualquier propósito que no sea el de la ejecución del Convenio.

La Parte Receptora tomará todas las medidas razonables para evitar la revelación, difusión o uso no autorizado de la Información Confidencial, incluyendo, como mínimo, cualquier medida que toma para proteger su propia información confidencial de tipo similar.

Los antecedentes e información que con ocasión de este Convenio, reciba la otra, ya sea en reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones que se mantengan o en cualquier forma o manera en relación con este convenio o con las posteriores negociaciones o conversaciones que mantengan, son consideradas como un conjunto de conocimientos que debe permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre los directamente involucrados, con el exclusivo propósito de ejecutar correctamente el presente Convenio.

Las partes se obligan a responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a la parte divulgadora, sus proveedores, agentes, distribuidores o clientes con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en esta cláusula.

Todas las notas, comunicaciones, correos electrónicos y documentos relativos a cualquier secreto comercial o información confidencial relativa al negocio de la parte divulgadora o de cualquiera de sus proveedores, agentes, distribuidores, clientes u otros, que haya sido adquirida o recibida por la parte receptora durante la prestación de los servicios, será de propiedad de la parte divulgadora y, a la terminación de este Convenio, deberá ser entregada por la parte receptora a la persona debidamente autorizada por la parte divulgadora para ese efecto o entregada, a simple petición de la parte divulgadora, en cualquier tiempo durante la prestación de los servicios.

Las Partes acuerdan que cualquier información que entreguen a terceros y que, de acuerdo con esta cláusula, deba ser guardada en estricta reserva y mantenida en confidencialidad, deberá ser hecha sobre la base de la misma confidencialidad establecida en esta cláusula, obligándose las Partes a tomar todas las providencias que sean necesarias a fin de dar cumplimiento estricto a lo que aquí se dispone.

No obstante, las disposiciones contenidas en los puntos anteriores de esta cláusula, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

- a) Aquella información que sea pública o llegue a estar disponible para el público, sin que medie incumplimiento por parte de las Partes;
- b) Aquella que sea desarrollada por las Partes en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial protegida en virtud de este acuerdo; y
- c) Aquella que las Partes sean obligadas a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la otra Parte.

Octavo. CESIÓN

MISA GROUP acuerda, en forma expresa, que el presente convenio, y los derechos y obligaciones que emanan del mismo son intransferibles y, por tanto, no podrán ser delegados, cedidos, transferidos o encomendados en cualquier forma por su parte a ningún tercero, sin la autorización previa y escrita de Municipalidad de Chiguayante.

Noveno. RESPONSABILIDAD PENAL.

Las partes declaran cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes relacionados con el presente contrato de prestación de servicio. Así, se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe con las leyes y regulaciones generales y específicas aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deban realizar para en virtud de este contrato.

En especial, las partes se comprometen a denunciar todo hecho o situación, de la cual hayan tomado conocimiento por sí o por terceras personas, que sea o pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, y de la Ley N° 21.121, especialmente y de modo no taxativo, de: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y extranjero, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal, delitos a que se refiere dicho cuerpo legal, así como el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1 de la referida ley 20.393 y sus modificaciones, así como a la Ley N°21.121.

Décimo. RELACIÓN LABORAL.

MISA GROUP es y será el único contratante de los trabajadores que emplee en la realización del evento, por lo que se declara y se hace responsable de todos los perjuicios que pueda ocasionar a Municipalidad de Chiguayante por el no pago oportuno de sueldos, remuneraciones, impuestos, cualquiera sea su naturaleza, cotizaciones previsionales y de salud de las personas o trabajadores que utilice en la ejecución del presente convenio.

En consecuencia, Municipalidad de Chiguayante no contraen obligación alguna por los conceptos señalados y por cualquier otro que se derive de la relación laboral o contractual que se genere entre MISA GROUP y el personal que preste servicios para ella, las que serán de exclusiva responsabilidad de ésta última.

Para tales efectos, las partes declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal de MISA GROUP y Municipalidad de Chiguayante. Asimismo, Municipalidad de Chiguayante no responderán de los accidentes del trabajo que puedan sobrevenir al personal que MISA GROUP ocupe en la realización del festival, ni tampoco responderá por los daños o perjuicios, directos o indirectos, que con ocasión de dichos servicios, se causen al expresado personal o a terceras personas extrañas, como asistentes a los eventos, a consecuencia de accidentes, motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o delitos o cuasidelitos penales y/o civiles que puedan cometerse por el personal indicado.

Undécimo. TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de MISA GROUP, respecto de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio.
- c) Por mal uso comunicacional de las actividades del Festival de Luces en la Región del Biobío, Fesiluz.
- d) Por el cumplimiento de algunas de las causales contempladas en la Resolución Exenta N°665, de fecha 17 de junio de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región del Biobío, en cuanto a la vigencia del permiso de ocupación otorgado a la Municipalidad de Chiguayante.

Duodécimo. COORDINACIÓN.

Para todas las gestiones Municipalidad de Chiguayante designa a sus representantes, el Sr. Director de SECPLAN Christian Araneda Neira, por su parte, MISA GROUP designa al Sr. Gustavo Alonso Pinto Cruz

Decimotercero. MODIFICACIONES AL CONVENIO

Toda modificación y/o alteración de los términos y condiciones del presente convenio, deberá constar por escrito, cumplir con idénticas formalidades a las del presente instrumento y ser firmada por los representantes de las PARTES debidamente facultados para ello.

Decimocuarto. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes quedarán exentas de responsabilidad de cualquier incumplimiento derivado de caso fortuito o de fuerza mayor. Serán considerados como casos de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros que sean de similar naturaleza, los siguientes, sin que la enumeración

sea taxativa: guerra, accidente aéreo, terremoto, inundación, contingencia social grave, otros actos de la naturaleza y, en general, todo acto ajeno a la voluntad de las partes, que impida o demore el cumplimiento de las obligaciones pactadas, no obstante haber la parte afectada empleado la máxima diligencia.

Si ocurrieren tales circunstancias, la parte afectada informará a la otra, sin demora y por escrito, la existencia de este hecho, el efecto que tal hecho producirá en el cumplimiento del convenio, y la duración de tales efectos. De la misma forma, deberá proceder para informar el término de tal hecho y, en ambos casos, deberá acompañar los documentos justificativos correspondientes.

Tan pronto como los hechos justificativos de caso fortuito o fuerza mayor hubieren cesado en sus efectos, las partes iniciarán o continuarán el cumplimiento de sus obligaciones afectadas. Una vez que la parte afectada notifique a la otra la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que le afectare, procederán a precisar de común acuerdo entre ellas el tiempo o duración de la prórroga que estos hechos ocasionarán en el cumplimiento de las obligaciones. En caso de que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se hiciera imposible el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento, las partes se reunirán para decidir de común acuerdo si debe finalizarse o no el presente convenio.

Decimoquinto. DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Contrato, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Chiguayante.

Para los efectos de este Contrato las Partes señalan como respectivos domicilios y correos electrónicos los siguientes:

- a) Municipalidad de Chiguayante: Calle Orozimbo Barbosa N°104, comuna de Chiguayante, christian.araneda@munichiguayante.cl y carmen.fernandez@munichiguayante.cl
- b) MISA GROUP: San Martin 553, 2° piso, comuna de Concepción, ciudad de Concepción. gpinto@misagroup.cl.

En caso de cambio de domicilio de las partes, deberán notificar por escrito a la otra Parte el nuevo domicilio dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el cambio de domicilio, de lo contrario, los avisos y notificaciones de cualquier tipo dirigidas al último domicilio indicado por las Partes serán consideradas legalmente válidas.

Todos y cada uno de los avisos, notificaciones, comunicaciones o entregas que deban o puedan efectuarse de conformidad a las disposiciones de este Contrato, se entenderán efectuados para todos los efectos a que haya lugar una vez transcurridos 5 días hábiles desde su envío por correo certificado, o una vez transcurridos 2 días hábiles desde su envío por correo electrónico.

Decimosexto. JURISDICCÓN.

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Chiguayante y prorrogan la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes, de buena fe, y respetando siempre los principios esenciales de equidad y bilateralidad de la audiencia, buscarán solucionar internamente sus diferencias.

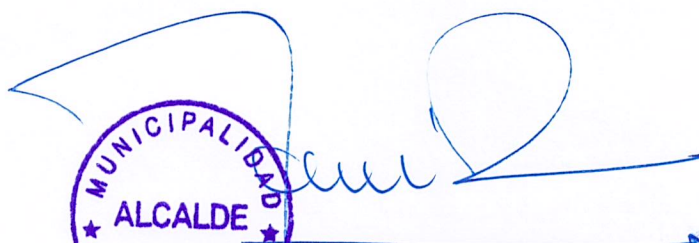
Decimoséptimo. PERSONERÍAS

La personería de don JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS, para actuar como Alcalde Titular, consta en Decreto Alcaldicio N°1078/21, de fecha 28 de junio de 2021, que establece su asunción al cargo.

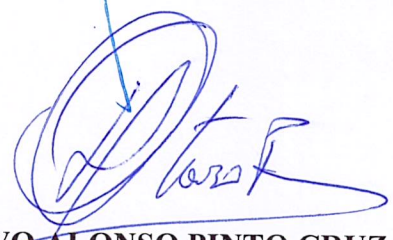
La personería de don Gustavo Alonso Pinto Cruz, para representar MISA GROUP, consta en carta poder de fecha marzo 13 de 2017, otorgada en la Notaria de don Ramón García Carrasco.

Decimooctavo. EJEMPLARES.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE



GUSTAVO ALONSO PINTO CRUZ
MISA COMUNICACIONES LIMITADA